

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D. Juan José Calero Gutiérrez
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Mario de la Ossa Collado
D^a Caridad Parra Martínez
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero
D. José Luis Zapata González

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diez horas y ocho minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, se reúnen mediante videoconferencia, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca, dándose la ausencia de la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero; dándose el quórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia.

Seguidamente, acreditada su personalidad, los asistentes hacen constar que se encuentran en territorio español.

INTERVENCIÓN ALCALDE

A continuación se procedió a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

Dada cuenta de las actas números 10/2020 y 11/2020, correspondientes a las sesiones extraordinaria y urgente la primera y ordinaria la segunda celebradas en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, respectivamente.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar las actas anteriormente referidas.

3.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. María Caridad Ortiz Lozano para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista fallecidas desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- RESOLUCIÓN SOLICITUD SUSPENSIÓN ADJUDICACIÓN SERVICIO ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS EN ZONA DE PERMANENCIA VIGILADA Y CONTROLADA (SEGEX 438477X).-

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto, con fecha 30 de noviembre de 2020, por el Concejal y Coportavoz del Grupo Municipal Se Puede Villarrobledo D. Rubén Nieves Fernández, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de noviembre de 2020, sobre la concesión del servicio municipal de estacionamiento de vehículos en zona de permanencia vigilada y controlada en algunas vías públicas, en el que solicita la suspensión cautelar de dicha adjudicación, paralizando, por tanto, los efectos que pudieran derivarse de la misma.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez, de fecha 11 de diciembre de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el Concejal y Coportavoz del Grupo Municipal Se Puede Villarrobledo interpone un recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de noviembre de 2020, sobre la concesión del servicio municipal de estacionamiento de vehículos en zona de permanencia vigilada y controlada en algunas vías públicas, el cual se ha remitido el día 9 de diciembre de 2020, en su condición de interesada, a la mercantil adjudicataria del contrato, Pavapark Movilidad SL, para que formule alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

Siendo preceptivo cumplimentar dicho trámite, y ante la posibilidad de que transcurra el plazo de un mes legalmente establecido sin resolver expresamente el recurso de reposición, procede entrar a valorar la solicitud de suspensión cautelar del acuerdo impugnado planteada en los siguientes términos:

“OTRO SÍ DIGO: estando recurriendo la adjudicación de un servicio público de interés sustancial para el correcto desarrollo del tráfico rodado en la ciudad, y habida cuenta de la ordenación de pago inicial de una cantidad sumamente elevada que, en caso de estimarse este recurso, su recuperación pudiera ser de bastante complejidad, se precisa la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo 6º adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo el día 3 de noviembre de 2020, por el que se aprobaba la "adjudicación de la concesión del servicio de estacionamiento en zona de permanencia vigilada y controlada (SEGEX 438477X)". La suspensión de la ejecución del acto impugnado es procedente al concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Debemos recordar que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto”.

El fundamento legal de la suspensión de la ejecución de un acto administrativo se tipifica en el artículo 117 de la Ley 39/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 117. Suspensión de la ejecución.

1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.*

3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza, aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente.

La suspensión se prolongará después de agotada la vía administrativa cuando, habiéndolo solicitado previamente el interesado, exista medida cautelar y los efectos de ésta se extiendan a la vía contencioso-administrativa. Si el interesado interpusiera recurso contencioso-administrativo, solicitando la suspensión del acto objeto del proceso, se mantendrá la suspensión hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la solicitud.

5. Cuando el recurso tenga por objeto la impugnación de un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, la suspensión de su eficacia habrá de ser publicada en el periódico oficial en que aquél se insertó”.

Lo primero que hay que hacer, pues, es ponderar de forma razonada el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el que podría padecer el recurrente por la eficacia inmediata del acto recurrido.

La respuesta es clara, la suspensión del acuerdo supondría un perjuicio más que evidente al interés público, al dejar de percibir el Ayuntamiento en el plazo estipulado en el contrato el anticipo del canon ofertado por la empresa adjudicataria, incidiendo dicha medida negativamente en la tesorería al limitar su capacidad para atender actualmente gastos corrientes, como pueden ser el pago de las cantidades debidas al personal municipal o las deudas contraídas con los proveedores.

Por otro lado, en cuanto a los intereses de terceros, la suspensión del acto supondría un aplazamiento del anticipo del canon, por lo que, evidentemente, no le causaría perjuicio alguno a la concesionaria, no obstante, hay que tener en cuenta que dicho anticipo ha sido ofertado libremente por ella en su proposición, de conformidad y aceptando las condiciones de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

Por último, y en cuanto al perjuicio que le podría causar al recurrente la eficacia inmediata del acuerdo, esta Secretaría entiende que, en modo alguno, le afectaría, ya que, por su condición de Concejal, es consciente de que, en el caso de anulación del acuerdo recurrido, el Ayuntamiento tendría que devolver a la concesionaria la cantidad adelantada.

En definitiva, de la suspensión se derivarían para el interés público los perjuicios a que antes se ha hecho mención, por lo que, según el apartado 4 del precepto transcrito, para que aquella produzca efectos, el recurrente debería prestar caución o garantía suficiente para responder de tales perjuicios, y, sin embargo, no lo ha hecho.

Por otro lado, el recurso interpuesto justifica la suspensión del acuerdo por concurrir las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Es lo que tradicionalmente se ha venido llamando *periculum in mora*, que viene a identificarse con la creación de situaciones jurídicas irreversibles que puedan hacer ineficaz la futura resolución del recurso, imposibilitando el cumplimiento del mismo en el caso de que sea estimatorio. Hay que evitar que el transcurso del tiempo en que ha de desenvolverse el proceso lo ponga en riesgo, por poder surgir, en ese espacio de tiempo, situaciones irreversibles o de difícil o costosa irreversibilidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido matizando estos conceptos, afirmando en el Auto 3.748/1991, de 19 de enero: “*Se viene entendiendo, además, que no son calificables de supuestos de reparación imposible o difícil aquellos en los que los daños susceptibles de producirse son de carácter económico fácilmente cuantificables*”, como sucede en el caso que nos ocupa.

A mayor abundamiento, el recurrente no acredita que el anticipo del canon ocasione la pérdida de la finalidad legítima del recurso, solo se limita a decir que “*en caso de estimarse el recurso, su recuperación pudiera ser de bastante complejidad*”, sin tener en cuenta que es la Administración la que tendría que devolver la cuantía adelantada si se anulara el expediente de contratación, como solicita en su recurso, no concurriendo, por tanto, el requisito del *periculum in mora*, así lo declara el Auto número 50, de 22 de noviembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Albacete en un procedimiento en el que ha sido parte este Ayuntamiento.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho.

No basta alegar como motivo del recurso administrativo la supuesta nulidad de pleno derecho del acto, ya que en este supuesto quedaría en manos del recurrente la posibilidad de enervar la ejecutoriedad del acto impugnado. Según la doctrina, es necesario que el vicio determinante de nulidad surja patente y notoriamente sin necesidad de que deba realizarse nada más que la comprobación del hecho para constatar su existencia.

A este respecto, el recurrente se limita únicamente a invocar dos apartados del artículo 47 de la Ley 39/2015, el 47.1.e (*Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: ... e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados*), y el 47.2 (*También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales*). No hay, pues, una motivación exhaustiva y suficiente que permita acreditar que el supuesto vicio de nulidad es patente o notorio, como dice la doctrina, por lo que tampoco en este caso se da esta circunstancia que pudiera fundamentar la suspensión del acto impugnado solicitada.

De lo expuesto, el funcionario que suscribe entiende que procede que por parte del órgano competente para resolver el recurso interpuesto por el Grupo Municipal Se Puede Villarrobledo, el Pleno de la Corporación, se deniegue la suspensión de la ejecución del acuerdo al principio indicado”.

PUNTO 4

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 17 de diciembre de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 16 votos a favor y 3 en contra, acordó denegar la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno de 3 de noviembre de 2020, sobre la concesión del servicio municipal de estacionamiento de vehículos en zona de permanencia vigilada y controlada en algunas vías públicas, por los motivos que constan en el informe del Secretario anteriormente transcrito.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

5.- SUSPENSIÓN OBRAS ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS. AÑOS 2020-2021 (SEGEX 506072D).-

Dada cuenta del escrito, registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 3 de diciembre de 2020, de la mercantil Antonio Miguel Alfonso e Hijos SL, adjudicataria de las obras de “Acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones, años 2020 y 2021”, en el que solicita la paralización de dichas obras porque las condiciones climatológicas no son idóneas para ejecutarlas, solicitando una prórroga en el plazo de realización de las mismas.

Seguidamente se dio cuenta del informe, de fecha 7 de diciembre de 2020, elaborado por los directores de las obras, que es del siguiente tenor literal:

“David Fernández Cabañero y Amando Moyano Parra, Técnicos Directores de la obra denominada “Acondicionamiento de diversos caminos rurales del término municipal de Villarrobledo mediante refuerzos de firmes y pavimentaciones año 2020”, y en relación al escrito presentado por la empresa adjudicataria de las obras "AM Asfaltos y Obras Públicas",

Exponen:

Las obras comenzaron a ejecutarse el pasado 23 de noviembre, concretamente en los caminos denominados "Camino del Pocico" y "Camino del Vado Cucharro", realizando obras de perfilado de los 2 laterales en todo el largo de los caminos por decisión técnica, al observar que los caminos se encuentran en peores condiciones de las que se reflejan en el proyecto.

Visto el escrito presentado por la mercantil, "AM Asfaltos y Obras Públicas" sobre solicitud de paralización de obras, en base a las condiciones atmosféricas y en previsión de que continúen a lo largo del invierno y dificulten o impidan el normal desarrollo de las mismas, informamos favorable de su paralización.

En caso de ser aceptada esta paralización deberá comunicarse a la empresa que señalice suficientemente y mantenga las obras ya ejecutadas, con el fin de evitar posibles accidentes en la vía.

Deberá comunicarse a la empresa que esta paralización se autoriza hasta el 8 de marzo de 2021, en dicha fecha la empresa, y salvo causas de fuerza mayor y previa comunicación a este ayuntamiento, deberá reiniciar las obras, y contará con el plazo de ejecución que reste de los días que ya ha consumido, contando desde el día de inicio hasta el día que presenta la comunicación de paralización.

Y salvo criterio superior, para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe en Villarrobledo al día de la fecha”.

PUNTO 5

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 3 de diciembre de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 14 votos a favor y 5 abstenciones, acordó acceder a lo solicitado por la mercantil Antonio Miguel Alonso e Hijos SL, y, por tanto, autorizar la paralización de las referidas obras porque las condiciones climatológicas no son idóneas para ejecutarlas, concediendo una prórroga en el plazo de realización de las mismas hasta el día 8 de marzo de 2021, en las condiciones que constan en el informe de los Directores de Obra anteriormente transcrito.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Germán Nieves Moreno, D^a. Caridad Parra Martínez y D. José Luis Ruiz Caballero.

6.- CUENTA GENERAL 2019 (SEGEX 611074P).-

Vista la Cuenta General correspondiente al año 2019.

PUNTO 6

Visto el acuerdo de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 5 de noviembre de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 16 votos a favor y 3 abstenciones, acordó aprobar la Cuenta General correspondiente al año 2019.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D^a. Caridad Parra Martínez, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

7.- OPERACIÓN DE TESORERÍA (SEGEX 681043T).-

Dada cuenta de la operación de tesorería que se tiene intención de contratar con la entidad Globalcaja, en las siguientes condiciones:

- Tipo de operación: Operación de crédito a Corto Plazo.
- Instrumentación: Mediante cuenta de crédito.
- Importe: 2.000.000,00 Euros.
- Tipo de Interés: Euribor 3 m + 0,75%
- Duración del contrato: 6 meses desde su formación, prorrogable por 6 meses más.
- Comisiones:
 - Comisión de apertura: 0%
 - Comisión de excedido: 0%
 - Comisión de no disponibilidad: 0,10% anual
 - Comisión de estudio: 0%
- Intervención de la póliza: Por el Secretario de la Corporación Local.
- Garantías: Las establecidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales y cualquier otra aplicable.

PUNTO 7

Visto el acuerdo de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 22 de diciembre de 2020; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la referida operación de tesorería en las condiciones

anteriormente expuestas y facultar al Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para su firma.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

RECTIFICACIÓN ERRORES EN PROPOSICIÓN GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS Y SOCIALISTA SOBRE SOSTENIBILIDAD, EFICIENCIA ECOLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL EN VIVIENDAS.-

Interviene el Secretario del Ayuntamiento para informar sobre el escrito presentado por los Grupos Municipales Ciudadanos y Socialista en el que se rectifican algunos errores que contenía la proposición de dichos grupos sobre sostenibilidad, eficiencia ecológica y medioambiental en viviendas, aprobada en el Pleno celebrado el día 1 de diciembre de 2020.

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad y dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Dada cuenta del escrito de los Grupos Municipales Ciudadanos y Socialista en el que se rectifican algunos errores que contenía la proposición de dichos grupos, aprobada en el Pleno celebrado el día 1 de diciembre de 2020, debiendo quedar la misma redactada como a continuación se expresa:

“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

D. Ángel Perea Fernández, Portavoz de la Agrupación Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía en el Ayuntamiento de Villarrobledo, y Doña Caridad Ballesteros Melero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villarrobledo, cuyos datos obran en poder de este Ayuntamiento, proponen al Pleno...

PARA LA SOSTENIBILIDAD, EFICIENCIA ECOLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL EN LAS VIVIENDAS DE VILLARROBLEDO

ANTECEDENTES

La Unión Europea a través de sus directivas (2012/27/UE) y (2018/2002) nos dirige ineludiblemente hacia una mejora de la eficiencia energética del 20% para 2020.

La COP25 celebrada en diciembre de 2019 en Madrid, tras la que se activará el Acuerdo de París en enero 2020, sustituyendo al protocolo de Kioto apuesta por una España neutral climáticamente hablado para 2050.

El Gobierno actual luchará contra el calentamiento global mediante la Ley de Cambio Climático, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y la Estrategia de Transición Justa.

Las Comunidades Autónomas se alinearán con dichas directrices, desde una perspectiva regional, mediante planes encaminados a cumplir los Acuerdos de París y las leyes europeas y estatales.

Este Ayuntamiento debe iniciar la senda de la construcción sostenible, que ubica el reciclado (reciclando materiales y utilizando materiales infinitamente reciclables), la disminución de la huella de carbono mediante la promoción del suministro local que aumentará el empleo en sectores de la construcción que ahora están en desuso, la eficiencia energética que promueva la del menor consumo de la red energética nacional mediante autogeneración por energías renovables in situ (geotermia, aerotermia, panel solar...), y demás factores que influyen en este tipo de construcción como punto de partida para que Villarrobledo empiece a tener más sintonía constructiva con el medioambiente y la ecología.

La presente propuesta tiene su fundamento en la garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, como responsabilidad compartida de todos los poderes públicos, que se ha venido procurando con distintas políticas públicas. En consecuencia, el Estado ha ido desarrollando diferentes planes de vivienda hasta la actualidad. El Real Decreto 106/2018 de 9 de marzo aprobó el último Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. En esta línea el Real Decreto 737/2020 de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, comporta un gran avance en los objetivos perseguidos de mejora medioambiental.

Conforme a las competencias en materia de vivienda, La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, aprobó mediante Orden 88/2018 de 4 de junio de la Consejería de Fomento, las bases reguladoras de las ayudas para el programa de fomento de la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de viviendas y el programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad en viviendas. Dichas bases constituyen el marco legal de las sucesivas Resoluciones de la Dirección General de Vivienda convocando las ayudas referidas.

Respecto a la rehabilitación de viviendas, la ciudadanía de Villarrobledo es conocedora y pone de manifiesto la situación de insuficiente mantenimiento y conservación de un gran parque de viviendas en nuestra población, que se abandonan en demasiadas ocasiones por falta de apoyos económicos para su rehabilitación.

Esta propuesta pretende incentivar económicamente la construcción y la rehabilitación de viviendas urbanas, mejorando la eficiencia energética, la sostenibilidad, el fomento de la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad en las viviendas, así como, el proceso de desamiantado de las mismas, tan importante para el medio ambiente y la salud de la ciudadanía. Todo ello, a su vez, con una doble finalidad última, por un lado, mejorar la calidad de vida de las personas que habitan dichas viviendas y por otro favorecer el paisaje urbano en el que nuestros vecinos y vecinas desarrollan su vida diaria, mejorando los barrios que las acogen.

En definitiva, las medidas que a continuación se proponen, serían un motor de repercusión económica positiva y sostenible en los diferentes ámbitos de nuestro pueblo, ofreciendo un marco de generación de empleo para la reactivación del sector de la construcción, un incentivo básico para luchar contra la despoblación de las viviendas urbanas, un timón propulsor para la juventud, a la hora de afrontar la emancipación y la formación de nuevos hogares y un apoyo imprescindible a las personas en situación de desahucio que podría facilitarles el acceso a una vivienda digna.

En consecuencia, dado que los programas de ayudas para la construcción y rehabilitación citados anteriormente excluyen expresamente como actuaciones subvencionables los tributos, impuestos y tasas, en aras de la implementación de la propuesta "Villarrobledo por la emergencia climática" aprobada por unanimidad en el Pleno del mes de octubre del pasado año y al objeto de que nuestro Ayuntamiento lidere a través de sus instrumentos fiscales, la transición ecológica hacia un Villarrobledo Verde, bajo en emisiones de carbono y limpio de residuos contaminantes, concluyendo, lidere, valientemente la lucha contra el cambio climático.

Por todo lo expuesto, tal como hemos podido ver en el desarrollo de esta exposición de motivos, estas medidas a favor de las construcciones, instalaciones u obras, entendemos que son de interés municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo conforme a lo establecido en el artículo 103.2,a,b, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a tenor de lo establecido en el artículo 74.5 del citado Real Decreto, desde la Agrupación Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía y desde el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Villarrobledo, PROPONEMOS:

PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS

1. Bonificación del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para nuevas construcciones.

- 85% construcción Passivhaus. (Cert. PassiveHouse o similar. Calificación energética A).
- 90% construcción Sostenible. (Cert. CBCe o similar).
- 95% construcción Ecológica. (Cert. Net Zero Energy Building Certification o similar).

2. Bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI).

- 50% durante 10 años, en todas las anteriores categorías.

PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS CONSTRUIDAS

3. Bonificación del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para la rehabilitación de edificios y viviendas construidas.

- 75% En las actuaciones dirigidas a fomentar la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas, reduciendo la demanda y/o el consumo, bien actuando sobre el edificio o las instalaciones de este. Dichas actuaciones deben reducir el ahorro de energía final anual global, sobre la situación previa referida a la certificación energética en un 10%, o superior, conforme a la normativa vigente aplicable.

- 75% En las actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad en las viviendas.
- 90% En las actuaciones dirigidas doblemente a combinar tanto la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad, como las mejoras de conservación, de seguridad de utilización y accesibilidad en las viviendas.
- 95% En las actuaciones dirigidas a los procesos de desamiantado de las viviendas.

Esta bonificación en el importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se aplicará a viviendas urbanas unifamiliares y a las ubicadas en los edificios de tipología residencial colectiva y sus zonas comunes.

4. Bonificación del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI) para la rehabilitación de viviendas.

- Bonificación del 50% para las viviendas urbanas unifamiliares y a las ubicadas en los edificios de tipología residencial colectiva y sus zonas comunes, en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villarrobledo, 23 de Diciembre de 2020

ÁNGEL PEREA FERNÁNDEZ, Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía.- CARIDAD BALLESTEROS MELERO, Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

[ASUNTOS DE URGENCIA](#)

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita, resolver de conformidad con la misma y, por tanto, rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020 en los términos que constan en dicha proposición.

9.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

9.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía números 3.173, de 26 de noviembre de 2020, a la 3.505, de 21 de diciembre de 2020, ambas inclusive, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas números 18/2020 y 19/2020, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días 27 de noviembre y 15 de diciembre de 2020, respectivamente.

La Corporación se dio por enterada.

9.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

9.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las doce horas y treinta y siete minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.